



REF:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2022-00082-00
DEMANDANTE:	ROSA MARIA RODRIGUEZ CORONADO, TULIO NICANOR RUIZ RODRIGUEZ, DAVID RUIZ RODRIGUEZ, ALVARO RUIZ RODRIGUEZ y UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ARCADIO RUIZ BERDUGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3° de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP que establece:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.***

(...)

La anterior disposición normativa nos pone de presente un requisito documental o anexo el cual la presente demanda no cumple, como lo es el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC documento necesario para establecer la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia de este juzgado para conocer y decidir este proceso, no obstante que en el

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2022-00082-00

DEMANDANTE: ROSA MARIA RODRIGUEZ CORONADO, TULIO NICANOR RUIZ RODRIGUEZ, DAVID RUIZ RODRIGUEZ, ALVARO RUIZ RODRIGUEZ y UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ARCADIO RUIZ BERDUGO

acápites de cuantía se expresa que el avalúo del predio de mayor extensión es de \$316.206.000, no se allegó con la demanda el correspondiente certificado que lo demuestre.

Además de lo anterior, se observa en los anexos aportados que el certificado de tradición y libertad no está actualizado puesto que data desde hace más de un año, razón por la cual se debe allegar un certificado que refleje la situación actual que tiene el inmueble materia de este proceso.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda de pertenencia para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por ROSA MARIA RODRIGUEZ CORONADO, TULIO NICANOR RUIZ RODRIGUEZ, DAVID RUIZ RODRIGUEZ, ALVARO RUIZ RODRIGUEZ y UDALDO RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ, contra ARCADIO RUIZ BERDUGO, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. Fax. 8780578

Sabanalarga – Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3249bf1e74a51554867cdf12fd92565e926573df95d88053f98178cb936c14**

Documento generado en 09/08/2022 07:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>